

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N°

415/

294

ANT. : Consulta de Interexport  
Limitada sobre sistemas  
de distribución.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 2 - MAYO 1984

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
A : SEÑOR  
RAUL ROJAS BALTRA, POR  
INTEREXPORT LIMITADA  
GALVEZ N° 83  
SANTIAGO

1.- La Fiscalía Nacional Económica ha sometido a la con  
sideración de esta Comisión la consulta formulada  
por INTEREXPORT Limitada sobre modalidades de distribución en  
la comercialización de productos de un mismo fabricante o provee  
dor.

Indica la consultante que, desde hace 30 años, re-  
presenta a diversas fábricas extranjeras de productos electróni-  
cos profesionales, en el campo de las comunicaciones y radio a-  
yudas para la navegación aérea. Agrega que una de esas firmas  
está desarrollando un programa de ampliación de sus sistemas de  
distribución en Iberoamérica, para lo cual está aplicando diver-  
sos sistemas en varios países.

Aclara, asimismo, que respecto de productos simila-  
res existen en el país más de veinte firmas comerciales, que re-  
presentan prácticamente a todas las industrias del ramo de los  
países occidentales y de Japón, las que compiten activamente en  
este mercado.

La consultante posee en Chile un sistema de organización de ventas, de ingeniería y de servicios técnicos para efectuar las asesorías profesionales a los usuarios, comercializar los productos e instalar, mantener y garantizar la buena operación de equipos y sistemas.

De acuerdo con la legislación vigente, sólo pueden importarse equipos que cuenten con una concesión de frecuencia otorgada por la autoridad, razón por la que tales productos no pueden comercializarse mediante la mantención de stocks, sino que deben importarse especial y separadamente para cada usuario. Para este efecto, la Subsecretaría de Telecomunicaciones otorga al usuario un certificado que es necesario presentar en Aduanas para la internación del producto al país.

Una vez acordada la venta, el distribuidor envía la orden de compra a la fábrica, y para la importación pueden utilizarse dos procedimientos: a) importación directa por el cliente, utilizando como documento la factura proforma entregada por el distribuidor; o b) importación efectuada por el distribuidor para el usuario, pagando éste a aquél, en moneda nacional, una vez entregado el equipo.

2.- Los sistemas de distribución que INTEREXPORT Limitada somete a consulta son los siguientes:

2.1. Subdistribuidores en diferentes áreas geográficas.-

---

El distribuidor, representante o agente del fabricante, nombra sub-distribuidores, en diferentes áreas geográficas, para que efectúen las ventas por cuenta del primero, que mantiene todas sus responsabilidades en materia de asesoría técnica, servicio y garantías, tanto por sus ventas directas como por las efectuadas a través de los subdistribuidores. Estos últimos recibirían una comisión por las ventas que efectúen en sus respectivas áreas geográficas.

Se consulta, específicamente, respecto de la legalidad de establecer territorios geográficos para el desarrollo del comercio de los subdistribuidores.

## 2.2 Distribuidores generales en diferentes áreas geográficas.

---

Otro sistema, similar al anterior, consiste en que el propio fabricante decide limitar el territorio al distribuidor existente, designando otros distribuidores, de igual categoría que el actual, en diversas regiones geográficas. En este caso, los nuevos distribuidores no tendrán ningún nexo de dependencia técnica, comercial o de servicios con el distribuidor original, ni entre sí, y todas sus relaciones se efectuarán directamente con la fábrica.

La consulta, en este caso, dice relación con la legalidad de que la fábrica fije territorios geográficos de venta exclusivos para cada uno de estos distribuidores.

## 2.3. Distribuidores con asignación de diferentes sectores del mercado.

---

El tercer sistema consultado consistiría en nombrar varios distribuidores autorizados, independientes entre sí, que se relacionen directamente con la fábrica extranjera, y que, sin tener asignación de territorios, se dividirían el mercado de acuerdo al tipo de usuarios a quienes dirigirían sus ventas, asignando la fábrica, en forma exclusiva, segmentos del mercado divididos en la forma mencionada.

Se consulta la legalidad de asignar exclusivamente la atención de un determinado mercado (por ejemplo, minería, transportes, obras públicas, etc.) prohibiendo a los distribuidores intervenir en los mercados asignados a otros distribuidores.

2.4. Varios distribuidores generales para todo el país sin ninguna sectorización.

Finalmente, se consulta sobre la legalidad, a la luz de la legislación antimonopolios, del sistema consistente en nombrar dos o más distribuidores no relacionados entre sí, que dependen directamente de la fábrica, y sin que exista división de mercado ni por zonas geográficas, ni por tipo de usuario.

A juicio del consultante este último sistema es inconveniente ya que como el tipo de producto que se trata de vender -sistemas de telecomunicaciones electrónicas profesionales,- requiere en cada operación de venta de la realización de estudios y confección de proyectos de ingeniería que deben presentarse a los usuarios sin compromiso para éstos, y en forma previa a su decisión de compra, la existencia de dos distribuidores de un mismo fabricante implica una duplicación de costos sin beneficios para terceros.

3.- En cuanto al primer sistema consultado, esto es, que un distribuidor general designe distintos subdistribuidores en diferentes áreas geográficas, con obligación de respetar esa división territorial en el sentido de no efectuar negocios fuera de la respectiva área geográfica propia, esta Comisión cree que es necesario distinguir dos situaciones:

3.1. La primera de ellas es la del subdistribuidor que vende o trata por cuenta del distribuidor general, esto es, que lo representa y actúa como mandatario suyo, recayendo la responsabilidad del negocio en el distribuidor general. En este caso, la Comisión estima que es lícito al distribuidor general limitar al subdistribuidor su radio de acción. Ello formaría parte de las instrucciones del mandante, que el mandatario debe acatar. Según el derecho común, se trata de un contrato de mandato, en virtud del cual el mandatario actúa por cuenta del mandante y debe acatar las instrucciones de éste.

3.2. La segunda situación es la del subdistribuidor que actúa por cuenta propia, contrayendo él mismo la responsabilidad de los negocios que concluye, sin perjuicio de que, para cumplir sus compromisos con el cliente, deba, a su vez, negociar con el distribuidor general. En esta hipótesis, es el subdistribuidor el que contrae el compromiso con el cliente y es también él mismo el que se compromete a pagar al distribuidor general o al proveedor extranjero. En este caso, la Comisión estima que no es lícito que el distribuidor limite de ninguna manera el campo de acción del subdistribuidor.

4.- Por lo que toca a la hipótesis que el fabricante o proveedor extranjero designe distintos distribuidores generales en diferentes áreas geográficas, con obligación de respetarlas, la Comisión estima que la respuesta debe ser en todo semejante a la del caso precedente, distinguiendo las mismas dos situaciones, con idénticas soluciones.

5.- Respecto de la designación de distribuidores efectuada por el fabricante o proveedor extranjero, con asignación de distintos sectores o segmentos del mercado, la Comisión estima que la respuesta debe ser también semejante a las anteriores. Si los distribuidores actúan por cuenta y riesgo del fabricante o proveedor, son mandatarios de éste y deben acatar sus instrucciones. Si, por el contrario, el distribuidor contrata por cuenta y riesgo propios, constituye una empresa distinta e independiente de la del fabricante, no siendo lícito a éste imponerle ningún límite en su campo de acción.

6.- En cuanto a la designación de varios distribuidores generales para todo el país sin ninguna sectorización, la Comisión estima que es lícita, en todo caso y cualesquiera que sea su forma de acción.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 24

de Abril en curso por la unanimidad de los miembros presentes señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



*CRISTIAN LARROULET*  
CRISTIAN LARROULET VIGNAU  
Presidente de la H. Comisión Preventiva Central.